

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El General Campos alcanzó el día 12 á las facciones reunidas en ocasion de hallarse batiendo con fuerzas del regimiento de Saboya, de que huían algunos soldados perseguidos por la caballería carlista; mas avanzando dicho General con tres compañías de Extremadura y Cuba, que sólo las componían 160 hombres, y dando una carga á la bayoneta, hicieron huir al enemigo, que fué perseguido en una distancia de legua y media más allá de Prats de Llusanés. Las pérdidas del enemigo debieron ser bastantes, pues sólo la sexta compañía de cazadores de Cuba mató siete carlistas en el ataque á la bayoneta.

Por parte de nuestras tropas hubo nueve heridos, y el repetido General cree serán unas 30 las bajas que tuvieron, incluyendo á algunos prisioneros. Al siguiente día 14, y conforme ya habia anunciado el General Campos, alcanzó á la facción Saballs en Ripoll, batiéndola y persiguiéndola hasta Alpens, en donde la sorprendió el Brigadier Cabrinety. El resultado de estos encuentros fué causar al enemigo 22 muertos, no habiendo tenido baja alguna nuestras tropas.

Galicia.—Promovida una insurreccion en la provincia de Orense al grito de Viva la Religion, dispuso el Capitan general salieran varias columnas en su persecucion; y habiendo alcanzado á los sublevados en Monte Sordo la que mandaba el Comandante militar de aquella provincia, fueron batidos, causándole 20 muertos, dos heridos, y cogiéndoles 41 prisioneros con algunas armas y municiones, teniendo las tropas solamente dos heridos y cuatro contusos, y posteriormente recibia dicho Capitan general noticias de ser mayor el número de los muertos, heridos y prisioneros causados al enemigo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Argelich pidiendo se indulte á su hijo Francisco Bermejo del resto de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre homicidio:

Resultando que en la noche del 5 de Octubre de 1868, habiéndose encontrado en la calle los hermanos Nicolás y Francisco Bermejo, el primero acometió al segundo dándole golpes con un palo, sin que por parte de este hubiese habido la provocacion suficiente, el que para defenderse hizo uso de una navaja, infliriendo con ella una herida en el pecho al Nicolás, de la que falleció:

Resultando que entre ámbos hermanos habian mediado cuestiones efecto del mal comportamiento del interfecto, llegando al caso extremo el dia anterior á la agresion, que tuvo tan fatal resultado, de haberse ido á las manos en casa de su madre comun, prohibiendo el penado á su hermano que volviese á entrar en dicha casa porque arrebatava violentamente el dinero del cajon del despacho:

Considerando que la conducta reprehensible del Nicolás fué el origen de las disensiones entre los dos hermanos, las que crearon entre los mismos la animadversion y resentimiento que produjeron el lamentable suceso que se ha referido:

Considerando que á la comision de este hecho concurría el mayor número de los requisitos que para eximir de responsabilidad criminal determina el núm. 4, art. 8º del Código penal, faltando sólo el de la necesidad racional del medio empleado para impedir ó repeler la agresion, para que se juzgara que el reo habia obrado en defensa de su persona:

Considerando que la madre del finado solicita se indulte al penado por ser este el sólo amparo con que cuenta, hallándose actualmente abandonada, impedida y enferma y careciendo de lo preciso para atender á sus más apremian-

tes necesidades, que ántes remediaba el mismo que está sufriendo hoy la pena mencionada:

Considerando que el penado lleva cumplido cerca de cuatro años de su condena, observando una conducta ejemplar, dando pruebas de arrepentimiento, y además ha sufrido nueve meses de prision subsidiaria durante la sustanciacion de la causa, cuyo tiempo no pudo serle abonable legalmente:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno, de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la mitad del tiempo de la pena impuesta á Francisco Bermejo por el enunciado delito.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

La necesidad de armonizar las instituciones administrativas y políticas para el ordenado y fecundo desarrollo de la República exige importantes modificaciones en su organismo, ajustándolo á la forma de Gobierno que la Nacion se ha dado en uso de su indisputable soberanía.

La Beneficencia pública, que es una de las instituciones más simpáticas al Gobierno de la República, está descentralizada, al punto de que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales dirigen y administran con omnimodo poder los servicios y los establecimientos que con recursos propios sustentan.

Pero existen todavia otros establecimientos, que se dicen de Beneficencia general, y que el Gobierno central dirige y administra, y el presupuesto del Estado mantiene.

Estos institutos, que venian ya reclamando una reforma, porque el desarrollo de la Beneficencia particular, de la municipal y de la provincial ha ido progresivamente reduciendo sus respectivos limites, exigen hoy un cambio más radical en su manera de ser á consecuencia de la nueva organizacion política que la Nacion se ha dado. Y al Gobierno de la República toca preparar la transicion de uno á otro régimen, salvando tan importantes intereses creados por la ley, y al amparo de esta conservados y fomentados.

El Ministro que suscribe no cree difícil lograr este propósito bajo una fórmula que conciliará todas las conveniencias respetables, encomendando los establecimientos generales de Beneficencia al gobierno y administracion particulares, y sustentándolos hasta donde el derecho y la justicia lo permitan con fondos de esta procedencia bajo la alta inspeccion del Gobierno central.

El presupuesto de la Beneficencia general no es crecido, y los recursos de la particular son abundantes. De otra parte, como que el Gobierno tiene la alta inspeccion de la Beneficencia particular en interés de las colectividades indeterminadas que no pueden excusar su representacion, porque no caben en el cuadro de la familia, ni en el del Municipio, ni en el de la provincia, nada tan análogo en cierto sentido como aquellas dos instituciones, siquiera sus calificativos parezcan antitéticos, y nada por esto más conforme á razon que la Beneficencia particular venga en auxilio de la general, aun cuando sólo sea para salvar dentro de la nueva organizacion política del país y con arreglo á ella intereses respetables nacidos y desarrollados al amparo de la anterior legalidad.

De esta suerte se aliviarán los presupuestos del Estado, se respetarán las leyes que prohiben distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo, no se verá perdida una riqueza tan trabajosamente formada, se despertará en su bien la caridad, cuyos impulsos generosos tantas veces entibieron ó paralizaron acepciones políticas y temores de malversacion ó de aplicaciones indebidas, y se organizará el primero, y como por via de ensayo, este servicio administrativo en armonía con los buenos principios democráticos, y limitando á lo inexcusable la intervencion oficial.

Fundado en estas consideraciones, y á propuesta del Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios administrativos conocidos hasta ahora con las denominaciones de Beneficencia general y de Beneficencia particular constituirán uno sólo, bajo el nombre genérico de Beneficencia de la República federal, encomendado á la iniciativa y administracion particulares, bajo la alta inspeccion del Gobierno Central, ejercida por su Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Las asociaciones y fundaciones particulares de Beneficencia que interesen á colectividades indeterminadas continuarán encomendadas al gobierno y administracion de sus respectivos Directores ó patronos fundacionales, subrogados ó sustitutos.

Art. 3.º Los establecimientos de Beneficencia general del Estado se encomendarán á la Direccion y Administracion de Juntas de patronos nombrados por el Gobierno de la República federal, y se sujetarán á la legislacion comun de la Beneficencia particular.

Art. 4.º Se destinarán al sostenimiento de los que fueron establecimientos de Beneficencia general del Estado:

1.º Los bienes y valores de procedencia particular que ya constituian parte de su dotacion.

2.º Los bienes y valores que los ciudadanos por contrato entre vivos ó por última voluntad destinasen á este objeto.

3.º Los bienes y valores procedentes de fundaciones de Beneficencia particular, y cuyo objeto hubiese caducado ó no estuviera en armonía con las actuales condiciones sociales.

4.º Los sobrantes que resultaren de las fundaciones de Beneficencia particular luego que estas tuvieren cumplidamente satisfechos los objetos de su creacion.

5.º Los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular que se hubiesen aplicado á servicios ó establecimientos provinciales ó municipales sin autorizacion legal, ó sin observar las formalidades establecidas por las leyes vigentes al hacerse la aplicacion.

Art. 5.º Los bienes y valores que se designan en el artículo anterior se aplicarán, tan luego como estén disponibles, al nuevo destino que se les señala, excusando primero y proporcionalmente las correlativas partidas del presupuesto general de gastos, y facilitando tan pronto como sea dable la supresion de las mismas. Logrado este doble objeto, aquellos bienes y valores se aplicarán al mejoramiento y al desarrollo de la Beneficencia de la República federal.

Dado en Madrid á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Becerra Carrasco contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Salorino, por el que se le impuso la cuota de 252 pesetas y 32 céntimos en el reparti-

miento municipal de 1872-73, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Pedro Becerra y Carrasco interpuso recurso de agravios para ante la Diputación provincial de Cáceres por el exceso de cuota que en concepto de hacendado forastero le había impuesto el Ayuntamiento y Junta municipal de Salorino en el repartimiento general autorizado para cubrir el déficit del presupuesto de aquel pueblo en el actual ejercicio económico.

Prévio informe de la Municipalidad, la Comisión provincial declaró subsistente tal repartimiento, salvo en la cantidad de una peseta 40 céntimos que habían exigido de más á dicho interesado.

No conformándose este con semejante acuerdo, se alzó por conducto del Gobernador para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se ha elevado el expediente en 1.º de Abril próximo anterior, pasándose después á informe de la Sección con orden del 17.

Invoca el recurrente en apoyo de su pretension la circular de 31 de Enero de 1871, en que se previno que el repartimiento vecinal no traspasase los límites señalados en la orden-circular de 12 de Setiembre de 1870; esto es, que la cuota que por este concepto se impusiese á los hacendados forasteros no excediera del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial pagasen al Estado.

Tales disposiciones, sin embargo, no estaban de acuerdo con las bases establecidas en la vigente ley municipal, en la cual se halla refundida, con algunas variantes, la de arbitrios de 23 de Febrero de 1870.

Segun esta, á los hacendados forasteros sin casa abierta sólo podía imponerse el repartimiento con relacion á las dos terceras partes de las utilidades que percibiesen (artículo 11); al paso que por la ley municipal había que rebajarles de la utilidad imponible un quinto de la suma á que debiera ascender, con sujecion á las demás bases del artículo 131.

No era admisible, por tanto, en buenos principios otra limitacion que la señalada por la última de dichas leyes, y de aquí que la mayoría del Consejo en su consulta de 20 de Diciembre de 1871, donde ampliamente se dilucidó este punto, negase á las circulares mencionadas mayor eficacia que á las prescripciones de la ley municipal.

La Sección, de acuerdo en un todo con el parecer emitido por la mayoría del Consejo, se inclinaria á mantener el acuerdo de la Junta municipal de Salorino, puesto que lo halla ajustado á las prescripciones de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Pero la de presupuestos generales del Estado, correspondiente al ejercicio del presente año, ha introducido en este particular una novedad importante al limitar el repartimiento en el art. 2.º de la ley de ingresos al 3 por 100 de la utilidad imponible, tipo inferior al que autorizaba la ley municipal. A él, pues, hay que atenerse en el presente caso, ya que el repartimiento de que se trata es aplicable al corriente ejercicio, y que la reclamacion deducida se hallaba pendiente al publicarse la citada ley de presupuestos.

Por ello, y habiendo partido de distintas bases la Comisión provincial de Cáceres, en su acuerdo de 7 de Marzo, en cuya fecha estaba ya en vigor la expresada ley, es de dictamen la Sección;

Que procede dejar sin efecto aquel acuerdo y devolver el expediente al Ayuntamiento de Salorino para que reforme la cuota impuesta á D. Pedro Becerra, con estricta sujecion al límite fijado en la ley de presupuestos de este año.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S., remitiéndole adjunto el expediente, á fin de que el Ayuntamiento de Salorino reforme la cuota impuesta á D. Pedro Becerra Carrasco, con estricta sujecion al límite fijado en la ley de presupuestos de este año. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Vista la consulta que por conducto de V. S. hace la Comisión provincial respecto á la aplicacion de la regla 6.ª de la orden fecha 3 de los corrientes:

Considerando que al disponer en la misma que fuere forense el Médico que las corporaciones provinciales hubieren de nombrar para reconocer á los mozos de la reserva, se tuvieron en cuenta razones de peso que hombres científicos importantes han aducido en pro de aquella reforma, así como la no menos esencial de concordar este punto con lo dispuesto en la ley de 17 de Febrero último respecto al carácter que ha de tener el Facultativo en las comisiones nombradas para la admision de voluntarios con destino al ejército permanente:

Considerando que con efecto de aplicarse la disposicion, tal cual se halla redactada, se entenderia derogado el artículo 110 de la ley de 30 de Enero de 1856, toda vez que no habria suficiente número de Médicos forenses para elegir cada día uno distinto:

Considerando que aun cuando racional y digna y exigida además por la ciencia la reforma introducida por la citada regla 6.ª, es lo cierto que hoy por hoy no debe ser puesta en práctica, mientras por un reglamento no se modifique todo aquello que, sin estar precisamente derogado por la ley de 17 de Febrero último, pugna, sin embargo, con lo que la lógica y el buen sentido exigen;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el nombramiento de Facultativos para el reconocimiento de los mozos con destino á la reserva se haga conforme á lo que previene el art. 110 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Enterado el Gobierno de la República de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 300 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc, de cuatro milímetros de diámetro, para atender á las reparaciones de las líneas telegráficas, se ha servido disponer que con cargo á la consignacion de 965.805 pesetas aplicable á la reparacion general de las líneas actuales, concedidas en el presupuesto extraordinario de Telégrafos segun la ley de 7 de Marzo del corriente año, se anuncie y celebre una subasta pública para su adquisicion, á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 300 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc, de cuatro milímetros de diámetro, para las líneas telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el día 18 de Julio del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Santander y San Sebastian 300 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc, de cuatro milímetros de diámetro, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Tesorería Central ó en la de la Deuda la fianza de 17.550 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichas 300 toneladas de alambre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas cada tonelada.»

Esta proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de los proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el remate por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que queden rematadas las 300 toneladas de alambre.

Si el contratista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11.ª Conforme se vayan recibiendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 50 toneladas de alambre en los puntos designados, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se irán expidiendo los correspondientes libramientos contra el Tesoro público, á fin de que el pago de las 300 toneladas se verifique

en seis plazos que correspondan con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

12. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifesto en la Direccion general. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre al rededor de un cilindro de cuatro centímetros sin que se descaesare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua, al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer ántes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

13. El alambre será de cuatro milímetros, y el peso de cada 40 metros no será menor de un kilogramo sin exceder de esta cifra en más de un decagramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

14. El alambre será recocido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, ó arrollarse al rededor de un cilindro de diámetro igual al suyo sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo arrollarse al rededor de un cilindro del doble de su diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

15. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en una sola pieza.

16. La Direccion general dispondrá el reconocimiento del alambre en los puntos designados, con presencia del contratista, si este lo estima conveniente, y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo día á la Direccion general para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 14, sin perjuicio de entregar al interesado ó su encargado un duplicado de dichos certificados, que deberán llevar precisamente las mismas fechas en que se verifiquen las entregas en cada punto de depósito.

17. Si el alambre se importare del extranjero, devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos nota expresiva de las cantidades y puntos por donde haya de introducirse.

18. El contratista deberá entregar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando menos, la mitad de las 300 toneladas, y el resto ó sea la otra mitad en los tres meses siguientes á aquellos.

19. La entrega se verificará en Santander y San Sebastian á razon de 150 toneladas dentro de los respectivos almacenes de sus oficinas telegráficas, en cuyos puntos será reconocido el alambre por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todo aquel que no reuna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare en el término máximo de 30 dias; sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

20. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.170 pesetas cada tonelada de alambre.

21. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 17 de Junio de 1873.—Aprobado.—PÍ Y MARGALL.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

El Gobierno de la República, á quien se ha dado cuenta del expediente instruido ante el Gobernador de Pontevedra por virtud de instancia de D. Gumersindo Ramon y Peinador solicitando la declaracion de utilidad pública y explotacion de las aguas minero-medicinales nacidas en su prédio y á orillas del Rio Tea, sitas en término de Mondariz, y á distancia de un hectómetro entre sí el uno y otro manantial; en vista de la completa formacion del expediente é informes favorables del Alcalde de la localidad, Subdelegado Médico del partido, Junta provincial de Sanidad, Diputacion y Gobernador de la provincia; en conformidad con el dictamen de la Junta superior consultiva del ramo; de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, y atendiendo á la necesidad, conveniencia y utilidad de que las mencionadas aguas se propinen al público con arreglo á las prescripciones legales y científicas que previenen las disposiciones vigentes; considerando que dichas aguas han producido excelentes resultados y curaciones maravillosas en diferentes enfermos nacionales y extranjeros, á pesar de haberlas usado únicamente en bebida, ora en los manantiales originales, ora embotelladas y extraídas y exportadas caprichosa y libremente por los pacientes que conocian sus resultados ó habian sentido su benéfico influjo, exactamente igual al que producen las renombradas de Vichy en Francia; en atencion á que de los estudios é informes facultativos de reputados Profesores Médicos se deduce los bienes inapreciables que la humanidad puede utilizar administrándose y propinándose las aguas de Mondariz con sujecion á la higiene y legislacion que rige, tanto en bebida, cuyo uso es el principalmente indicado y conocido prácticamente, cuanto en las diversas formas y por los distintos medios apuntados en la luminosa Memoria físico-médica del expediente; constando en el mismo que ninguna reclamacion se opuso durante el término legal de los anuncios oficiales, ni despues hasta la fecha, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare la utilidad pública del uso de las aguas existentes en Chau da Gándara ó Mondariz, como propias del solicitante, y la autorizacion para utilizar y

servir al público, en unión de las de su pródigo, las que nacen en el manantial ó filtración más baja que está en la orilla del río Tea, reconocidas científicamente como idénticas las unas á las otras, previa designación por el Sr. Peinador del Médico-Director que las ha de propinar, y la colocación ó el establecimiento inmediato de los aparatos necesarios para embotellar las aguas en debida forma y sin que se menguén sus virtudes terapéuticas.

2.º Que se le autorice para edificar las dependencias proyectadas y necesarias sucesivamente para dar á dichas aguas la importancia que sus condiciones revelan y las aplicaciones de que sean susceptibles en bien de la humanidad, según las indicaciones científicas que se apuntan en la mencionada Memoria físico-médica presentada; y hechas que sean la casa de baños, hospedería ó fonda y hospital de pobres, puedan acudir otra clase de enfermos de los que hoy concurren á disfrutar los benéficos efectos de aquellas con las debidas comodidades y garantías higiénicas prevenidas por reglamento.

Y 3.º Que si necesita expropiar alguno ó algunos terrenos para completar el perímetro indispensable del emplazamiento de baños, hospedería, hospital de pobres, sendas, comunicaciones, jardín, paseos y vía de conducción al manantial ó filtración de junto al Tea, ya sea para mejorar la fuente y tenderen ó cobertizo de descanso para los bebedores, ó ya haciendo fuente en las de su pródigo, y dejando las de abajo para embotellar únicamente, se ponga de acuerdo con los dueños respectivos para la cesión ó venta del terreno ó terrenos que necesite; y caso de no haber avenencia, gestione por el Ministerio de Fomento y conducto del Gobernador y Diputación de Pontevedra la cuestión de expropiaciones al objeto indicado para que le autoriza la ley, todo sin perjuicio de tercero, y ceñiéndose estrictamente á las prescripciones de las leyes civiles.

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.

El Secretario general interino,

Manuel Carrasco y Labadía.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Instrucción pública á D. Miguel Ferrer y Garcés, Gobernador que es de la provincia de Barcelona. Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Suñer.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de esta villa de la Mota del Marqués, al saber la fausta noticia de que las Cortes, en uso de su soberanía, habían proclamado la República federal democrática como forma de Gobierno de la Nación española, se apresuró á comunicárselo á este vecindario, quien recibió la nueva con el mayor entusiasmo, asistiendo al acto de la proclamación la Autoridad judicial, los Voluntarios de la República y un sinnúmero de personas.

Lo que tiene el honor de participar á V. E. en cumplimiento de su deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Mota del Marqués 10 de Junio de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de Carriado de Bureba, después de haberse proclamado en este día en la misma con el mayor orden y entusiasmo la República federal, felicitó á las Cortes Constituyentes por haberla también proclamado.

Carriado de Bureba 13 de Junio de 1873.—El Presidente, Lorenzo Alonso.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité provincial republicano federal de Huelva, en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado ofrecer todo su apoyo al nuevo Gobierno elegido, en uso de su derecho, por la Asamblea Constituyente.

Al tomar esta resolución, lo hace inspirado por el deseo de contribuir en cuanto de él dependa á la consolidación de las nuevas instituciones, primer deber hoy de cuantos han esperado y esperan la salvación de la patria del pronto desarrollo práctico de las doctrinas federales, por cuyo triunfo tantos sacrificios se han hecho.

Lo que pongo en su conocimiento con el fin expresado.

Salud y República federal.

Huelva 13 de Junio de 1873.—El Presidente, Francisco de Paula Lopez.

El Ayuntamiento de esta villa, reunido en sesión, ha acordado por unanimidad se manifieste á V. E. se adhiere en un todo á la nueva forma de Gobierno proclamada por las Cortes Constituyentes, á las que tiene la grandísima satisfacción de felicitar, como asimismo al Gobierno de V. E. que tan dignamente preside.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. lleno de la más vivísima satisfacción.

Dios guarde á V. E. muchos años. Prado del Rey 9 de Junio de 1873.—Antonio Blanco.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité local y cuerpo de Voluntarios de la República felicitan á V. y demás compañeros de Ministerio por la proclamación de la República federal y por la confirmación de sus poderes, y ofrecen todo su apoyo para obtener la legalidad existente.

Alhama de Granada 12 de Junio de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Esta oficina general, en virtud de autorización que le ha sido concedida por orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo último, abre un nuevo concurso para el día 1.º de Agosto próximo con objeto de adjudicar un premio consistente en 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de sellos de marcamento que se presente y sea preferible, á juicio del Gobierno, al que se usa en la actualidad.

Desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el en que se fija el del concurso se admitirán en la Dirección los proyectos y modelos.

Las condiciones que deben tener dichos sellos son:

- 1.º Ser de imposible ó muy difícil falsificación.
- 2.º Tener un coste menor que el de los plomos que en la actualidad usan todas las Aduanas; en la inteligencia de que 21.000 de estos plomos pesan 100 kilogramos y satisface por ellos la Hacienda, según contrata, 68 pesetas 63 céntimos.
- 3.º Ser de fácil y rápida colocación, sin que pueda perjudicar á los géneros que deban llevarlos adheridos.
- Y 4.º No poder, una vez usados, ser aprovechados de nuevo.

ADVERTENCIAS.

A cada proyecto deben acompañarse cuatro ejemplares del modelo de sello colocados en un trozo de tela, y otros cuatro ejemplares sueltos con las explicaciones convenientes que demuestren con toda claridad sus ventajas y el modo de usarlos.

Vencido que sea el plazo por que se abre este concurso, este centro directivo procederá al examen de los proyectos y modelos presentados, y propondrá al Gobierno la adjudicación del premio al autor del mejor sistema, en el caso de que este se declare por el mismo Gobierno preferible al actual, después de haberse practicado por el tiempo que se considere necesario en cualquiera de las Aduanas.

El premio, en el caso de concederse, lo abonará la Tesorería Central de Hacienda pública en la forma que indica la Real orden de 21 de Agosto último.

Los proyectos y modelos se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni indicación del nombre del autor, llevando en el sobre el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego se acompañará otro, también cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema del primero, y dentro el nombre y domicilio del autor.

Designado el sistema merecedor del premio, se abrirá el pliego que tenga el mismo lema para conocer el nombre de su autor.

No se devolverán los proyectos y modelos que no hayan merecido el premio; y los pliegos que contengan las firmas y designación de los domicilios serán inutilizados.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Director general, Leonardo de Ondarza.

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 25 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegación la cuarta subasta de tres lotes de efectos de plata, tercera de 10 y segunda de 17 que quedaron sin adjudicar en las anteriores, habiéndose reducido al 3 por 100 el aumento sobre el valor intrínseco de estos lotes.

En igual día y hora se celebrará primera subasta de otros 12 lotes.

El acto tendrá lugar en esta Delegación, ante Notario, por pujas á la llana bajo el pliego de condiciones y tasación que en estas oficinas se halla de manifiesto, así como los lotes objeto de la subasta.

Madrid 16 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. —3

El día 24 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en las Caballerizas nacionales la venta en pública subasta de tres cabezas de ganado mular y dos de ganado caballar, procedentes de la Administración de la Casa de Campo, ante Notario, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones y segunda tasación con la rebaja del 15 por 100 que se halla de manifiesto en esta Delegación y en las Caballerizas, donde también puede verse el ganado.

Madrid 16 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. —2

El día 5 de Julio próximo se enajenan en pública subasta, doble y simultánea en Madrid y Aranjuez, 14 cabezas de ganado caballar, pura sangre árabe, seis yeguas y ocho potros, y procedentes de la Yeguada nacional de Aranjuez, bajo el mismo pliego de condiciones que ha de servir para la venta de esta y que se halla de manifiesto en uno y otro punto, así como la reseña y tasación del ganado objeto de la venta.

Madrid 16 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. —2

Contaduría general de la Deuda pública.

Los Sres. D. Pedro Calderon y D. Isidoro de Velasco, que han presentado para su cobro en estas oficinas varios cupones de la renta del 3 por 100 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1873, con carpetas que al recibirse fueron señaladas, la del primero con el núm. 1.495, y la del segundo con el 5.973, se servirán acudir á esta Contaduría general para enterarse de una rectificación que es preciso hacer en ellas respecto al título de que cada uno de dichos sujetos ha cortado un cupon de la serie D, que en ambas figura con el núm. 18.273.

Madrid 10 de Junio de 1873.—Pedro Pastor y Masada.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Entre las facturas de cupones de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles presentadas al cobro del semestre vencido el 1.º de Enero último, hay una suscrita por D. José de Guzman y señalada con el núm. 1.433, en la que se han encontrado cuatro cupones números 613 123 al 643.126 del que está próximo á vencer en 1.º de Julio.

Lo que se hace saber al interesado para que le sirva de gobierno cuando se llame á la presentación de los del referido semestre, y á fin de que puedan tenerse en cuenta, los comprendidos en la competente factura.

Madrid 16 de Junio de 1873.—Pedro Pastor y Masada.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningún valor ni efecto por haber sufrido extravío los cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1871 correspondientes á las obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs., números 283.661 al 64, amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1870. Madrid 13 de Junio de 1873.—José Creagh.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Abril de 1871 se reconoció de abono á favor del Conservatorio de niñas huérfanas de San José de Génova 3.935 escudos y 894 milésimas en inscripción nominativa intrasferible de renta del 3 por 100 interior, con intereses desde 1.º de Enero del referido año, cuya entrega quedó en suspenso por término de un año, á contar desde el 3 de Agosto de 1871, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, número 7.955, con la que se reclamó en estas oficinas el juro liquidado en 1837.

Finalizado el indicado año de depósito sin que resulte reclamación alguna en contrario de dicho abono ni haberse presentado la referida carpeta, este Departamento, cumpliendo con lo determinado en el acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Noviembre de 1869, anuncia nuevamente el extravío de dicho documento por término de un mes, á contar desde su publicación, y después del cual, si tampoco aparece reclamación, se dará por nula la expresada carpeta de resguardo. Madrid 9 de Junio de 1873.—José M. Camacho.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hecha por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1873, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Cristino Mantos y Bañi, rehabilitado para el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fueron declaradas por este Tribunal en sesión de 22 de Mayo de 1872, y le corresponden como Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. José de Echegaray, clasificado con derecho á haber anual de 10.000 pesetas que le corresponden como Ministro cesante de la Corona, y reunir más de 20 años de servicios efectivos.

Excmo. Sr. D. Manuel Becerra, rehabilitado para el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fueron declaradas por este Tribunal en sesión de 22 de Mayo de 1872, y le corresponden como Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. José de Olózaga y Almandoz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponden del regulador de 30.000 pesetas, y 22 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator de la Comisión encargada de examinar los procesos que había en la Superintendencia de Hacienda 2 meses y 2 días; Oficial cuarto de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real un mes; en el mismo empleo con destino á auxiliar los trabajos de dicho Ministerio 2 meses; Auxiliar del mismo 5 meses y 13 días; Oficial de dicho Ministerio 6 años, 8 meses y 17 días; repuesto en el mismo destino 18 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 4 meses y 13 días; Vocal de la Junta de gobierno del Monte-pío de Juceces de primera instancia 10 años, 3 meses y 18 días; Consejero de Estado un año, 10 meses y 8 días; Presidente del Consejo de Estado 2 años, 5 meses y 5 días.

D. Miguel María Castillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 562 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 2.250 pesetas que le sirve de regulador, y 13 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribeinte primero del Gobierno político de Castellón, no se le abona este servicio; Oficial tercero de tercera clase del cuerpo de Administración civil, con destino al Gobierno civil de Gerona 6 meses y 28 días; Oficial cuarto del mismo Gobierno 9 meses y 25 días; Oficial tercero segundo del referido Gobierno 7 años, 7 meses y 8 días; Oficial primero del mismo un año, 10 meses y un día; Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Gerona un año, 7 meses y 15 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 8 meses y 28 días.

D. Saturno Santamaría, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 pesetas que le sirve de regulador, y 27 años, 5 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 13 de Noviembre de 1871 le fueron reconocidos 26 años, 2 meses y 20 días, y se le acumulan como Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 3 meses y un día.

D. Luciano Mateos y Sanchez, rehabilitado para el disfrute del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 5.000 pesetas que le sirve de regulador, le fué declarado por este Tribunal en sesión del 23 de Noviembre de 1872, y 20 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 20 años, 7 meses y 19 días, y se le acumulan como Jefe de la Administración económica de la provincia de Cáceres 2 meses y 5 días.

D. Bartolomé Camerano y Plasent, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 pesetas que le sirve de regulador, y 20 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto segundo de la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Valencia 3 años, 2 meses y 2 días; Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno civil de la misma provincia 2 años, 4 meses y 4 días; Oficial primero de dicha Secretaría 8 meses y 23 días; Secretario del Gobierno civil de Cáceres 11 meses y 15 días; Gobernador interino de la provincia de Cáceres, no se le abona este servicio; Oficial primero en comisión de la Sección de Estadística de la misma provincia 4 años, 7 meses y 11 días; Jefe de segunda clase de dicha Sección un año, 4 meses y 3 días; confirmado en el mismo destino 3 años, 11 meses y 20 días; Secretario del Gobierno civil de Cáceres 2 meses y 4 días; en el propio empleo en Pamplona 2 meses y 6 días; en el mismo destino en Sevilla 2 años, un mes y 23 días; Gobernador civil de Palencia 7 meses y 4 días.

D. Manuel Giner de la Fuente, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas...

D. Juan del Río y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas...

D. Eugenio Cambreleng y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas...

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Mogica y Sanchez, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo...

D. José Rivera de los Santos, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo...

D. Luis Lein Inglett, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas...

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Belen Berenguer, viuda de D. Francisco Lameyer, Contador que fué de la Casa de Moneda de Sevilla...

Doña María Díez Martínez, huérfana de D. Mariano, Contador que fué de Rentas de Málaga...

Doña María Josefa Adelaída de la Fuente, huérfana de Don José Lorenzo, Juez de primera instancia jubilado...

Doña María del Carmen Rey y Losada, viuda de D. Manuel Llorente y Pastor, Secretario que fué del Ministerio de la Guerra...

Doña Pilar Sanchez y Rodriguez, viuda de D. Pablo Murias y Cendán, Oficial de primera clase de Hacienda...

Doña Leandra de Ayala y Castillo, viuda de D. Manuel Rodriguez Cárdenas, Tesorero que fué de la provincia de Guadalupe...

Doña Paulina María Valdivieso y Alcázar, viuda de Don Juan Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia...

Doña Emilia Mercedes Rodriguez y Perez, huérfana de Don Facundo, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas del Ferrol...

Doña Paulina Margarita Ferrer y Soriano, viuda de Don Roque Rodriguez Villabriga, Oficial primero de Real Hacienda...

Doña Petra García Valladolid, viuda de D. Angel Ariño y Arias, Juez de primera instancia que fué de ascenso de Lruca...

Doña Dolores Casasola y Sanchez, huérfana de D. José, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública...

Doña Pascuala Alonso y Cea, viuda de D. Ildefonso Aparicio y Caminero, Oficial que fué de primera clase de Hacienda pública...

Doña Francisca Morán Lavandero, viuda de D. Ramon de Caso y Rodriguez, Promotor fiscal que fué de Gijón...

Doña Paula Torrealba é Inigo, viuda de D. Leon Guijarro y Arribas, Administrador que fué de Correos de la Estafeta de Tombleque...

D. Rafael Cabral y Aguado, huérfano (incapacitado) de Don Antonio, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla...

Doña Elena y Doña Josefina García Santisteban, huérfanas de D. José, Subsecretario que fué del Ministerio de Estado...

Doña Angela y Doña Perfecta Pinaque y Perez, huérfanas de D. Simon, Interventor que fué de los Derechos de puertos del muelle del Ferrol...

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

D. Joaquin y Doña Soledad Garcia Perez Villalba, huérfanos de D. José García Fernandez, Interventor que fué de Hacienda pública de la Laguna en las Islas Filipinas...

Doña Josefa de la Paliza, viuda de D. Francisco de Paula Rodriguez Guerra, Inspector é Interventor que fué de la Administración general de Tributos de Filipinas...

Doña Antonia García y Atienza, viuda de D. Nicolás Bernabeu, Interventor de la Administración general de Correos de la Habana...

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Jacoba del Olmo Dávila, viuda de D. Juan Elvas, peon caminero que fué. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia...

Doña Manuela Paredes y Gomez, viuda de D. Servando Fernandez Garcia, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital...

Doña Manuela Barreras, viuda de D. Luis Echevarria, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia...

Doña María del Rosario Cabrero, viuda de D. Gregorio Romero Larrañaga, Jefe de segundo grado que fué del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios...

Doña Ascuncion Ruiz de Alarcon, viuda de D. Federico Almiñana, Oficial tercero que fué de seccion del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia...

Doña Manuela Rodriguez, viuda de D. Antonio Diaz, Portero que fué de la Direccion general de Contribuciones. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia...

Doña Martina Palmer y Ramonell, viuda de D. Juan Servera y Sureda, Sobrestante que fué de carreteras en las Islas Baleares. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia...

EXCLAUSTRADOS.

D. Santos Vicente Rodriguez, Presbítero exclaustado del convento de Santo Domingo de Lugo. Se le rehabilita en juicio de revision para el percibo de las pensiones de una peseta y 25 céntimos...

D. Mariano Gascon y Puerto, exclaustado del convento de Epila, orden de Capuchinos. Se declara a este interesado con derecho a las pensiones de una peseta y 25 céntimos...

D. Domingo Perez Cuquejo, Presbítero exclaustado del convento del Buen Jesús de la Limia, orden de San Francisco. Se le rehabilita en juicio de revision para el percibo de las pensiones...

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Ildefonso Fernandez Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 pesetas...

D. Juan Cristóbal Coronado é Higuera, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios...

REAL CASA.—MONTE PIO.

Doña María Prieto, viuda de D. Antonio Perez Gallego, Guarda montado que fué de la Real Acequia del Jarama. Se le declara sin derecho a la pension que solicita...

Doña Inocencia Montero y Machuca, huérfana de D. Santiago, Capataz que fué de los jardines del Real Sitio del Pardo. Se le declara con derecho a la pension integral de 250 pesetas...

Doña Agustina Fridel y Noain, viuda de D. José Hurtado y Calvo, Mayordomo de semana que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pension de 1.500 pesetas...

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º.—El Presidente, Moradillo.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Mayo de 1873.

Table with financial data for Banco de Barcelona. Includes sections for ACTIVO (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.) and PASIVO (Capital desembolsado, Importe de los billetes emitidos, etc.).

NOTAS. 1.º Capital nominal... Ps. fs. 2.000.000. 2.º Entre los ps. fs. 9.040.558.321 que aparecen como existencia metálica en caja...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No obstante lo que dispone el art. 8.º del reglamento para las oposiciones á cátedras aprobado por el Gobierno de la República con fecha 1.º del corriente...

Sociedad Económica Matritense.

Los ejercicios de oposicion á los premios de primero y segundo curso de la cátedra de Taquigrafía de esta Sociedad, se verificarán el día 19 del corriente...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 20 de Mayo último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Orense.

Esta Diputacion provincial acordó sacar á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1873-74...

La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1873 á 1874 tendrá efecto en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á la hora de una de la tarde del día 27 de Junio próximo...

Para este servicio se señala el tipo de 8.790 pesetas anuales. El pago se hará por la Diputacion provincial por trimestres vencidos.

Las proposiciones extendidas en los términos que expresa el modelo y en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la portería de esta Corporacion...

Podrán hacer proposiciones los que tengan establecimientos tipográficos abiertos, acreditando que están suficientemente abastecidos de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputacion...

provincial, que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta.

A cada proposición habrá de acompañarse carta de pago con que acredite el interesado haber ingresado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 del importe total de la subasta, sin cuyo requisito no se dará lectura á la proposición, y se tendrá por no presentada. Hecha la adjudicación del remate por quien corresponda, se aumentará por el contratista este depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del remate, según previenen los artículos 48 y 25 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los interesados que las hayan presentado, adjudicándose el servicio á favor del más ventajoso posterior.

Orense Mayo 30 de 1873.—El Secretario, Cláudio Fernandez.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrece imprimir, publicar y remitir á las Corporaciones y Autoridades, en la forma que expresa la condición 10 del pliego de condiciones que está de manifiesto, los números ó ejemplares del *Boletín oficial*, de la provincia, así ordinarios como extraordinarios y suplementos que correspondan, cuyo número se expresa en la condición referida, en la cantidad de, (se expresará en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que se exige en la condición 16.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial acordó sacar á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1873 á 1874, en la forma que expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Diputación provincial el día 27 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con asistencia de las personas que deben intervenir en este acto.

La cantidad de 25.000 pesetas que se figura como tipo para la subasta, se entregará al contratista en la forma que se expresa á continuación, si el mencionado servicio diese principio con el año económico entrante, ó descontando en caso contrario la parte alienada correspondiente.

No se admitirá proposición que exceda del tipo de 25.000 pesetas.

Los interesados presentarán en pliegos cerrados, que depositarán en una urna expuesta al público en la Secretaría de la Diputación, una hora antes de la señalada para el remate, su proposición arreglada al modelo que á continuación se expresa; y acompañarán á ella un documento que acredite haber depositado en la Caja del Tesoro el 10 por 100 de la cantidad por que se comprometen á hacer el servicio, y si este fuere adjudicado, lo elevarán al 20 por 100 como garantía definitiva del mismo.

Orense 30 de Mayo de 1873.—El Secretario, Cláudio Fernandez.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante un año, que empezará á contarse desde el día en que dé principio el servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el *Boletín oficial* de . . . número por la cantidad de (en letra) pesetas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber efectuado el depósito que previene la condición 6.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Alicante.

Por el presente cito á D. José Natino, para que en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio comparezca en esta oficina á fin de notificarle el fallo recaído en el expediente de alcañe como Administrador de loterías de esta capital; en la inteligencia que de no verificar dicha comparecencia, se le declarará en rebeldía conforme dispone el artículo 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas de la Nación, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 12 de Junio de 1873.—Tomás España.

Administración económica de la provincia de Soria.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en concepto de sucursal de la Caja general de Depósitos, en 23 de Marzo de 1863, importante 200 reales, y señalada con los números 411 de entrada y 88 de registro, cuyo depósito verificó la Sociedad del Casino de Numancia, de esta ciudad, con destino á las desgracias causadas en Valencia por las inundaciones allí ocurridas; y como quiera que han acudido á la Dirección general los representantes de la Diputación provincial de Valencia haciendo presente el extravío y solicitando la devolución del citado depósito, previas las formalidades oportunas, se hace público por medio de este periódico oficial con el objeto de que la persona en cuyo poder se halle la carpeta de pago, la presente en esta Administración económica; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la inserción de este anuncio, quedará aquella sin ningún valor, y procediéndose á extender el duplicado con arreglo al art. 24 del reglamento de 22 de Setiembre de 1871, se devolverá el depósito á los recurrentes.

Soria 16 de Junio de 1873.—El Jefe económico, José Castellés.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Departamento el día 30 de Mayo último para contratar el suministro de remos de palma y haya que durante dos años puedan ser necesarios en el arsenal de la Carraca, se saca nuevamente á pública licitación dicho servicio, en cumplimiento á orden del Almirantazgo de 9 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 423, del 3 del citado Mayo, y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, núm. 403, del 5 de igual mes; quedando señalado para el remate, que tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los días no feriados para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. San Fernando 14 de Junio de 1873.—Eduardo Montojo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el día 21 de Julio próximo, y doce de su mañana, para sacar á licitación el suministro á este Arsenal de 74.000 Kilogramos de cáñamo para jarcias, resto de los 100.000 sacados á subasta el 26 de Mayo último, los que deseen hacer proposiciones las presentarán ante esta corporación en el día y hora indicados, siéndoles de gobierno que el pliego de condiciones y modelo de proposición fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 115, correspondiente al 25 de Abril anterior, hallándose asimismo de manifiesto en esta Secretaría.

Cartagena 13 de Junio de 1873.—Carlos Molina.

Universidad literaria de Santiago.

La Dirección general de Instrucción pública, por orden de 31 de Mayo último, ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho á favor de D. Ramon Nieto, Catedrático de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de Salamanca, y D. Ramon Manuel Garriga, Catedrático de Lengua griega de Barcelona, para sustituir á D. Manuel Millá y D. José Fernandez Espino en el cargo de Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en esta Universidad. Santiago 14 de Junio de 1873.—El Rector, Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Morelia.

D. Eduardo Tamarit Alcaráz, Teniente del batallón reserva de Castellón, núm. 52, y Fiscal nombrado de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista José Jimeno, alias el Barrero, acusado de rebelión y extorción de raciones en el pueblo de la Cenia, habiendo desaparecido de su domicilio respectivo; y usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á José Jimeno, señalándole la casa-habitación del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Morelia 10 de Junio de 1873.—El Fiscal militar, Eduardo Tamarit.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente hago saber que se halla vacante la plaza de Médico forense de este partido; y en virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, á consecuencia de la circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 14 del próximo pasado mes, anuncio dicha vacante para que los que aspiren á dicha plaza presenten en este Juzgado sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto; pues pasados no se dará curso á las que después se presenten.

Dado en Albaida á 13 de Junio de 1873.—Rafael de Iranzo.—Eduardo Lasala.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que á instancia de D. Leopoldo Pabon de Federico, vecino de esta ciudad y natural de Granada, se ha instruido expediente para reformar su primer apellido que hoy usa con el de Pavao que es el verdadero de sus ascendientes, y con el fin de que puedan oponerse ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, se anuncia al público para que puedan verificarlo en el preterito término de tres meses, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Junio de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—X

Alicia.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Isidro Aliaga, se acordó en providencia del día 13 de Diciembre del pasado año 1871 anunciarlo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por término de tres años, insertándose uno cada seis meses, para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, lo verifiquen dentro de dicho término; pues en otro caso se acordará la cancelación de la fianza que prestó para responder del buen desempeño de aquel cargo.

Dado en Alicia á 13 de Junio de 1873.—Por su mandato, por ausencia del Secretario, Francisco Just Esain.

Almadén.

En nombre de la Nación, D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Pedro Cepeda, y Bruno, alias Telaraña, vecinos de Abenojar, sobre rebelión carlista, he acordado por la presente requisito interesar de los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para su captura y conducción en clase de presos á la cárcel pública de este Juzgado si fueren habidos.

Dado en Almadén á 14 de Junio de 1873.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Baena.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco del Pozo Perez, vecino del Valle de Abdalajís, partido judicial de la ciudad de Antequera, en la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en causa que se sigue por haber encontrado en poder de Antonio Romero Valencia, vecino de Campillos, una jaca que el Pozo dió á este en cambio de un mulo y en el año de 1868 desapareció de la plaza de Don

Vicente Pineá, de estos vecinos; aperebido el Pozo que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiera lugar.

Dado en Baena á 5 de Junio de 1873.—Gregorio Navarro.—El actuario, Manuel María Santaella.

Becerroá.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerroá.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Rey, vecino del lugar de San Pedro, parroquia de Santiago de Nantín, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que resultan en la causa que contra él y otros instruyo por robo ejecutado en 13 de Mayo último á D. José Fernandez Picado, Recaudador de contribuciones del distrito de Neira de Jusá, de la cantidad de 30.755 rs., á pretexto de insurrección carlista; bajo aperebimiento de que en otro caso se le declarará rebebe y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo acordado la prisión provisional de dicho sujeto por auto de 17 de dicho mes, ruego á todas las Autoridades se sirvan proceder á su captura y remisión á este Juzgado con la debida seguridad.

Becerroá 11 de Junio de 1873.—Eduardo Seijas.—Por órden de S. S., José M. Gomez.

Berja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos á instancia de D. Ambrosio García Pelayo, vecino y del comercio de la ciudad de Granada, contra Don Francisco Palazon Benavente, que lo es de la villa de Dalías, sobre cobro de 5.052 pesetas y 25 céntimos, en los cuales seguidos por todos sus trámites ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Berja, á 2 de Junio de 1873, el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en pleito ordinario que pende de la una parte Don Ambrosio García Pelayo, comerciante y vecino de la ciudad de Granada, representado con poder bastante por el Procurador D. Gabriel Zapata, ámbos empadronados, y de la otra Don Francisco Palazon Benavente, de la villa de Dalías, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 5.052 pesetas 25 céntimos procedentes de géneros comprados:

Visto:

1.º Resultando que el expresado Procurador, prévio el conducente acto de paz sin comparecencia del demandado, presentó la demanda en 15 de Febrero último, exponiendo que el expresado D. Francisco Palazon, tambien comerciante, pidió á la casa de Romero y Pelayo, establecida en Granada, le remitiese varios géneros de tejidos, de los cuales acusó recibo por las cartas de 23 de Octubre y 22 de Noviembre del año próximo pasado, y que todavía no satisfizo el importe de sus pedidos, ascendiendo el descubierto á la cantidad de 5.052 pesetas 25 céntimos, según el estado que acompaña, protestando en su día el cotejo con los libros que lleva; y en su consecuencia citando fundamentos de derecho, pidió que sea condenado dicho Palazon Benavente á pagar en el término de sexto día las referidas 5.052 pesetas 25 céntimos con los réditos legales y las costas, utilizando al efecto la acción personal correspondiente:

2.º Resultando que admitida la demanda, se comunicó traslado por término de nueve días practicándose aquel en el día 18 de Febrero por cédula que se entregó á su hijo mayor Antonio Palazon Salar por no hallarse en su casa el reconvenido, y no habiendo contestado en el término legal, en 1.º de Marzo el actor le acusó la oportuna rebeldía, pidiendo que se dé por contestada la demanda, todo lo cual se estimó, acordando que se hiciese saber en los mismos términos del emplazamiento, siguiéndose los autos en rebeldía y practicándose las notificaciones en los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que tambien se pidió la retención de los bienes muebles que tuviese el demandado en su almacén, y de conformidad con el art. 1.184 de la ley de Enjuiciamiento civil se decretó siempre que no se ofreciese garantía bastante á asegurar el importe de la cantidad reclamada, y por no haberlo hecho se ejecutó la retención y embargo de todos los géneros de la pertenencia del D. Francisco Palazon, existentes en la posada de la Trinidad de la villa de Dalías, que están inventariados desde el folio 38 al 46 de estos autos:

4.º Resultando que el actor, por vía de réplica, reprodujo los mismos hechos y fundamentos de la demanda, concluyendo para prueba, y comunicado traslado para réplica, tampoco fué evacuado:

5.º Resultando que D. Ambrosio García Pelayo justificó su demanda cotejando el referido estado con los libros de comercio que presentó en el Juzgado de Granada, llevados con arreglo á derecho para las operaciones de su establecimiento, y del mayor resulta al número 43 la cuenta corriente con Don Francisco Palazon, dando el debe un total de 23.809 rs., igual al estado, y el haber del libro 5.600 en dos partidas, no apareciendo el saldo de los 20.209 rs. de diferencia por no hallarse aun en el libro cortada la cuenta:

1.º Considerando que el demandante ha probado cuanto probar le convenia para demostrar la legitimidad del crédito que reclama á D. Francisco Palazon Benavente, porque sus libros se hallan en debida forma y son un medio probatorio de los que el derecho reconoce, y porque demostrando el mayor que las operaciones que comprende datan desde el 1.º de Enero de 1871 al 22 de Abril retro próximo, está demostrado que no prescribió la acción para la reclamación intentada:

2.º Considerando que la rebeldía en que se constituyó demandado, no sólo implícitamente corrobora la existencia de la deuda, sino que ocasionó multitud de diligencias y los consiguientes gastos al acreedor, que deben serle reintegrados por el deudor:

3.º Considerando que para que este se entienda constituido en mora era indispensable que hubiese sido requerido al pago en competente forma, que sin embargo, si no satisficó la cantidad que debe en el plazo marcado por el acreedor, devenga desde esa fecha los intereses que marca la ley de 14 de Mayo de 1856;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de 15 de Febrero del corriente año, interpuesta por Don Ambrosio García Pelayo; y en su consecuencia condeno á Don Francisco Palazon Benavente á que en el término de sexto día le satisfaga la cantidad de 5.052 pesetas 25 céntimos, con las costas; y pasado dicho término, le abone desde el vencimiento del día el interés de un 6 por 100 hasta que la expresada suma se haga efectiva.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos en las puertas del mismo, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Entre líneas.—Comerciante.—les.—Enmendado.—crédito.—que.—vale.—Hay una rúbrica.—Juan Ricoy.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de

este partido, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su clase.

Y para que conste firmo la presente en Berja á 2 de Junio de 1873.—José Torres.

Está conforme con su original á que me remito. Y para que conste libro el presente en Berja á 10 de Junio de 1873.—José Torres.

Calahorra.

D. Diego Ugarte, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer anuncio hago saber que D. Agustín Rodríguez Quintana ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido trasladado al de Baena; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 13 de Junio de 1873.—Diego Ugarte.—Por su mandato, Ceferino Moreno y Alberín.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido intestada en 13 de Diciembre de 1863 Josefa Sebastian, vecina que fué del lugar de Castejon de Tornos, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Calamocha á 11 de Junio de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandato de S. S., Clemente Catalan. X—1887

En nombre de la Nación, D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Hernandez, Farmacéutico, vecino de Bello, cuyas señas se estampán á continuación, por ignorarse su paradero, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde el de hoy, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros pende á consecuencia de la manifestación ilegal que tuvo lugar en el expresado pueblo el día 24 de Abril de 1872; y se le apercibe de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia, y á los funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, que en caso de ser habido el mencionado Hernandez indaguen su paradero fijo, y lo comuniquen á este Juzgado, además de enterarle del presente llamamiento.

Dado en Calamocha á 11 de Junio de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandato de S. S., Rafael Silvestre.

Señas del Hernandez.

Estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo algo cano, frente espaciosa, ojos pardos, cara regular, barba cerrada, lleva bigote, y es de unos 49 años; viste de luto, pantalón, levita corta ó saco, sombrero hongo, y botas ó alpargatas negras.

Caldas de Reyes.

El Dr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Francisco Rajo y Sanmameo, casado, de oficio aserrador, natural y vecino de Santa Columba de Louro, distrito municipal de Valga, á fin de que concurra en esta sala de audiencia y Escribanía del que refrenda, con objeto de ser notificado del auto dictado el 3 de Diciembre del año último, en la causa que contra él y otros se instruye sobre amenazas á D. Pedro Suarez y D. Diego Gonzalez, por el que se declaró concluso el sumario elevándose el procedimiento al estado de plenario, confiéndoselo del mismo traslado que deberá evacuar á medio de Procurador y Abogado dentro de quinto día; bajo apercibimiento en otro caso de serle nombrados de oficio.

Dado en Caldas á 9 de Junio de 1873.—Juan Puig.—Por mandato de S. S., Juan Domínguez.

Canjajar.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente requisitoria se llama á Isabel Rita Gomez Martin, natural y vecina del Pondon, casada, oficio el de su sexo, y de 43 años, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta villa á extinguir la condena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa que contra la misma se sigue sobre contrabando; encargando al mismo tiempo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y remisión de la misma á dicha cárcel.

Dado en la villa de Canjajar á 12 de Junio de 1873.—Juan Martínez García.—Por mandato de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael (exposito), conocido por Rafael Lopez Gomez, natural y vecino de Lucena, soltero, de 27 años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la providencia en que se le confiere traslado del escrito de calificación fiscal en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 13 de Junio de 1873.—Manuel Guerrero.—Por mandato de S. S., por mi compañero Gonzalez, Joaquín Viñou.

Castellón.

D. José María Lopez, Juez de este partido de Castellón.

Hago saber que por el presente cuarto edicto se anuncia la devolución del depósito hecho por D. José Pardines y Peacocke á las resultas de su gestión como Registrador de la propiedad que fué de Villarreal, cuyo depósito responde igualmente de la gestión de D. José Mas y Salvador en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propia villa desde el 2 de Octubre de 1869 hasta el 6 de Noviembre de 1870.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dichos Registradores lo verifiquen dentro del término que señala el referido artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellón de la Plana á 11 de Junio de 1873.—José María Lopez.—Por mandato de S. S., Pedro Pastor.

Cocentaina.

D. Lorenzo Ferrando y Vilanova, Regente el Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud del presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de este partido, y debiendo proveerse según lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo último, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en este Juzgado en el preciso término de 15 días, siguientes al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; pues no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Dado en Cocentaina á 14 de Junio de 1873.—Lorenzo Ferrando.—Por su orden, Francisco Catalá.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Salvador Martín Varela, vecino que fué de Cerceda, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1870, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, deduzcan ante este Juzgado las acciones que crean convenientes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el expediente de abintestado que con tal motivo pende en este Juzgado, en el cual se ha prese tado ya Estefana Varela, parienta en cuarto grado del finado Salvador Martín, solicitando se la declare heredera del mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Junio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandato, Manuel Paredes.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Fernando Atenido, cuyo actual paradero se ignora, celador que ha sido del monte del Pardo, con habitación en la casa llamada de Torrelaparada, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en la causa que se sigue contra el mismo y otros dos por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Junio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Cuenca.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad ó parte reservable de los bienes que constituían el patronato laical ó memoria de misas fundado por Alfonso Lopez de Soria en la parroquia de San Pedro de esta ciudad, y que ha poseído hasta su fallecimiento el Presbítero D. José Falcon; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo en este Juzgado y debida forma, se declararán dichos bienes del Estado.

Dado en Cuenca á 14 de Junio de 1873.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandato, Jacinto Pedraza.

Chiva.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Chiva.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Médico forense, y cumpliendo lo prevenido por el ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito se anuncia aquella para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en este Juzgado con los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional y demás circunstancias que estimen dentro del término de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias del distrito; pues si lo hiciesen con posterioridad no se dará curso á las que se presenten.

De conformidad todo á lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo último.

Dado en Chiva á 13 de Junio de 1873.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por su mandato, Rafael Estévan.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los poseedores de las memorias fundadas por el Licenciado Velazquez, Cura de la parroquia de San Martín del lugar de Pinilla, y á los demás que por cualquier concepto se crean con derecho á un censo de 470 reales, impuesto sobre la casa y estados del Sr. Duque de Osuna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 13 de Junio de 1873.—El Escribano, por mi compañero Fernandez de la Torre, Pedro José Vigil. X—1885

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en causa de oficio por falsedad de tres escrituras de poder constituidas por Doña Concepción Lavina y Berganza, ha mandado se cite á D. Bartolomé Pedrajás y Navarro, vecino que parece es de Madrid, y cuyo domicilio es desconocido, para que en el término de ocho días comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración como testigo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 11 de Junio de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite á D. José Gonzalez Tejero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado, Escribanía del actuario, para prestar declaración en causa por estafa contra D. Jacinto Zapatero; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.—El actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado de J. Nicolás Lopez y Rodriguez, natural de la parroquia de Santa Eufemia de Villarmorteiro, partido de Sárria, provincia de Lugo, hijo legítimo de José y de Angela, soltero, de 47 años y vecino que fué de esta capital, ocurrido en ella el día 20 de Noviembre de 1868; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso de su derecho; advirtiéndose que Doña Manuela Lopez y Rodriguez hermana del D. Nicolás tiene solicitado se la declare heredera.

Madrid 14 de Junio de 1873.—Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á D. Julian Longoria y D. Andrés García Vazquez, Oficiales que fueron del batallón franco tiradores de Madrid, cuyas demás circunstancias, filiación y domicilio se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal que contra ellos se sigue por estafa á instancia de D. Salustiano Gonzalez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades que la presente vieren, tanto civiles como judiciales, y tengan noticia del domicilio y paradero de dichos sujetos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con el fin de poder llevar á efecto la diligencia acordada.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Morales.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, ha resuelto con fecha 6 del corriente se cite á D. Eduardo Barrié y Agüero, comerciante en esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro de 10 días, de once á tres de la tarde, para recibirle una declaración.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 7 de Junio de 1873.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la defunción de D. Miguel Ortega y Torio, casado con Doña María del Sagrario Alcalde y Pardiñas, de 68 años de edad, ocurrida en esta villa el día 14 de Abril del corriente año, á fin de que si alguna persona tiene noticia de que hubiese otorgado testamento ó memoria con posterioridad al 17 de Febrero de 1872 lo ponga en conocimiento de este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo se cumplirá en todas sus partes el que en dicho día otorgó ante el Notario de los de este Colegio D. Ignacio Palomar, bajo el cual aparece que ha fallecido.

Madrid 17 de Junio de 1873.—Salustiano García Muñoz.

X—1881

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

A los agentes de orden público y demás dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, ruego se sirvan proceder á la busca y captura á disposición de este Juzgado de Manuel Alvarez Vazquez, de esta vecindad, que habitaba calle de Felipe el Hermoso, núm. 3, taberna; y se cita, llama y emplaza á este por medio del presente primero y único edicto para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de notificarle cierta providencia dictada en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1873.—Aldana.—Por mandato de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

A los agentes de orden público y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, ruego se sirvan proceder á la busca y captura á disposición de este Juzgado de María Bachiller, viuda, de esta vecindad, que vivió en la costanilla de San Vicente, núm. 6, patio; y se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á la María Bachiller, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia en virtud de la causa criminal que se le sigue por estafa de varias ropas; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y contumaz, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1873.—J. de Aldana.—Por mandato de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, á virtud de exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, se cita por medio del presente á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Manuel de Ano y Perez, Capitan que fué del ejército de Cuba, que falleció en 29 de Diciembre último, para que en el término de dos meses se personen en el Juzgado de Guerra de la Habana á ejercer el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa se anuncia por primera vez y término de 10 días el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 21 de Setiembre de 1872, marcado con el número 61324, de haber depositado en el mismo 110 títulos de carretas de Agosto D. Domingo Vaca y Romo, de esta vecindad.

Madrid 11 de Junio de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmend.

X—1884

Montefrío.

D. Antonio Gomez Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Muñoz Jimenez, alias Frasco, vecino de Bracana, de este dicho partido, por término de 30 dias, para que dentro del mismo se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue sobre lesiones, de que falleció, á D. Rafael Cano Galvez, del propio domicilio; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar: al mismo tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y dependientes de policía judicial, para que practiquen en nombre de la Nación cuantas diligencias sean necesarias á conseguir la captura del expresado Muñoz Jimenez, cuyas señas se consignarán al final; y habido que fuere, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel pública con las seguridades convenientes.
 Dado en Montefrío á 15 de Mayo de 1873.—Antonio Gomez Lopez.—Por mandado de dicho señor, Andrés Fernandez.

Señas personales.

De 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba id., cara redonda y color moreno.

Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos como de 30 á 50 años, con polonesas ó chaquetas grandes, bigote y sombreros blancos, montados en caballos ó yeguas negras ó oscuras, colinos ó con las colas atadas, con sillars y bocados, y lo ménos dos de ellos con escopetas, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por robo de tres caballerías mulares; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Montilla 17 de Mayo de 1873.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.
 Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sabater y Moliner, de 43 años de edad, soltero, pordiosero, natural y vecino de Zurita, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á fin de notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
 A la vez, en nombre de la Nación exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado José Sabater y Moliner.
 Dado en Morella á 22 de Mayo de 1873.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Miguel Gasulla.

Moron de la Frontera.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente y en virtud del núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Juan Cano Ruiz, vecino de la Alameda; Mateo Luque, que lo es de Antequera; Diego Lopez, natural de Almogía, y un tal Maldonado, vecino de Campillos, que suele residir con mucha frecuencia en la huerta de Monte Corto cerca de Grazalema con un tio ó hermano suyo, sin que consten otros antecedentes relativos á los mismos, así como tampoco sus señas, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros instruyo por secuestro de D. Francisco Jimenez Lopez, de esta vecindad, al anochecer del día 8 de Marzo del presente año; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley; y en nombre de la Nación encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos anteriormente referidos, poniéndolos á mi disposición en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.
 Moron de la Frontera 26 de Mayo de 1873.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.
 Hago saber que en este mi Juzgado y actuacion del infrascripto Escribano pende causa criminal de oficio sobre homicidio de Pedro Febrero Martinez, en la que he acordado recibir indagatoria á José Martinez Mármol, conocido por Galan ó el Abogado, de esta vecindad, morador en el partido de Guadalupe, el que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha sido habido, ignorándose su paradero; en cuya virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido el presente por el que requiero al expresado José Martinez Mármol para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del mismo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Dado en Murcia á 24 de Mayo de 1873.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Antonio Diaz Piñero.

Navahermosa.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.
 Por la presente requisitoria, y de conformidad con lo que en su núm. 1.º dispone el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Benito Perea, alias Manco, entendido también por el Cano, vecino de Galvez, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo por lesiones á Facundo Rodriguez en la noche del 22 del corriente; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á los señores Jueces de primera instancia se sirvan disponer que por los agentes de policía judicial de sus distritos se practiquen diligencias en busca del expresado Benito Perea, remitiéndolo á mi disposición y cuyas señas son las siguientes: edad 19 años,

estatura regular, pelo peliblanco, barba poca, cara redonda, color bueno, bien parecido; viste blusa de cuadros, pantalon matapardo, faja negra y ancha.
 Navahermosa 31 de Mayo de 1873.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Domingo Arellano.
Orotava.
 D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Por el presente se cita y llama á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Antonio Rodriguez Delgado, natural del pueblo de la Granadilla, y vecino que fué de esta poblacion, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abintestado que ha sido prevenido y se está sustanciando á instancia de la viuda de aquel Doña María Francisca Hernandez Sarabia; y para que se presenten en la junta de herederos que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el último de los 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana; en la inteligencia de que aunque no comparezcan se seguirá el juicio por sus trámites sin más citarlos ni oírlos.
 Dado en la villa de la Orotava á 20 de Mayo de 1873.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

Piedrabuena.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de la Nación.
 A los Sres. Jueces de primera instancia de las provincias de Toledo, Badajoz y esta de Ciudad-Real hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo en despoblado de unas aforjas el día 8 del corriente contra Joaquin Palomares, alias Pizarro, vecino de Malagon, mayor de 50 años de edad, pelo rubio, y otros dos desconocidos, de unos 40 años, de estatura regular, grueso y moreno el uno, y de 18 á 20 años, sin barba y de estatura regular el otro. Y no siendo posible requerirlos de presentacion en el Juzgado con el fin de recibirles la correspondiente declaracion por constar que el Joaquin Palomares es uno de los criminales que recorren los montes de esta provincia y las contiguas, y por consiguiente sin domicilio conocido en el día, y ser desconocidos los otros dos, he acordado llamarlos y buscarlos por medio de esta requisitoria, concediéndoles el término de 12 dias para que lo verifiquen, y cuyo plazo empezará á correr desde la última insercion que de la misma se haga en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia; apercibido el Palomares, único reo conocido hasta hoy, que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Y en virtud á lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente que se publicará cual corresponde, y para que en su caso se proceda por los funcionarios de la policía judicial á la detencion y remision á este Juzgado de dichos procesados con la conveniente seguridad.
 Dado en Piedrabuena á 24 de Mayo de 1873.—Licenciado José Donoso y Coronado.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de la Nación.
 A los Sres. Jueces de primera instancia de las provincias de Toledo, Badajoz y esta de Ciudad-Real, hago saber que en este mi Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre hurto de conejos, gallinas y pichones la noche del 12 de Abril último de una huerta de Felipe Garcia Solera, vecino de Malagon, contra Agapito Camacho, alias Cartucho, Joaquin Palomares, alias Pizarro, y Ramon Lopez de la Franca, vecinos que fueron de Fuente el Fresno, Malagon y Daimiel respectivamente, hoy sin domicilio, por ser los dos primeros de los criminales que vagan por los montes, á los que se ha incorporado el último. Y no siendo posible por tal razon requerirlos personalmente de presentacion en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion, he acordado llamarlos y buscarlos por medio de esta requisitoria, concediéndoles el término de 12 dias para que lo verifiquen, y cuyo plazo empezará á correr desde la última insercion que de la misma se haga en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia; apercibidos de que de no presentarse en dicho término se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente que se publicará cual corresponde, y para que en su caso se proceda por los funcionarios de la policía judicial á la detencion y remision á este Juzgado de dichos sujetos y otros dos desconocidos que los acompañan con la seguridad conveniente.
 Dado en Piedrabuena á 3 de Junio de 1873.—Licenciado José Donoso y Coronado.—Por su mandado, Guillermo Plaza Ibañez.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.
 Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Francisco Antonio Arrazain, acaecido en el pueblo de Eldorado (isla de Puerto-Rico) en el mes de Setiembre de 1870, siendo viudo y sin dejar disposicion testamentaria ni descendientes algunos, para que en el término de 20 dias, contados desde la fijacion del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; pues así lo tengo acordado en autos promovidos por el Procurador D. Félix Velasco en representacion de José Ignacio Arrazain, sobre que se le declare heredero de su citado hermano D. Francisco Antonio.
 Dado en San Sebastian á 4 de Abril de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandato, Felipe Marin. X—1883

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 17 de Junio de 1873.
 PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.
 Abierta á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
 El Sr. **Sardá**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion del Ayuntamiento popular y Comité republicano de la villa de Marinolejo, en la provincia de Jaen, felicitando á la Cámara por el acuerdo de que la República democrática federal sea la base del Gobierno de la Nación española, y excitando el patriotismo de la misma á fin de que adopte las medidas convenientes para la conclusion de la guerra civil, arreglo de la Hacienda, mejoramiento de las clases sociales y propagacion de la ensenanza popular.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comision correspondiente.
 El Sr. **Aura Boronat**: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion por medio de la cual se proclamó como forma de Gobierno la República federal.
 El Sr. **Bonet y Calza**: Tengo tambien que rogar á la mesa que haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion en que se adoptó la República federal.
 El Sr. **Presidente**: Constará en el acta y en el Diario de las Sesiones.
 El Sr. **Zorrilla**: Debo recordar á la mesa que hace seis ú ocho dias un Sr. Diputado pidió al Sr. Ministro de la Guerra una relacion de las gracias y ascensos concedidos por aquel departamento desde el día 11 de Febrero hasta la fecha; esa relacion no ha venido, y como creo que es de gran importancia, porque entraña abusos escandalosos que constantemente denuncia la prensa y la opinion pública, deseo que ya que no se halla presente el Sr. Ministro de Guerra, se sirva la mesa poner en su conocimiento la pregunta de si está dispuesto á dar principio á la revision de las hojas de servicio, y especialmente de todas las gracias concedidas en el ya indicado período á no ser las propuestas por méritos de guerra.
 El Sr. **Presidente**: Oportunamente se puso en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la peticion que se hizo uno de los dias anteriores, y hoy se le comunicará la pregunta que hace S. S.

El Sr. **Navarrete**: Ruego á la mesa ponga en conocimiento del Gobierno que le anuncie una interpelacion sobre el estado militar y político de España.
 El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.
 El Sr. **Sanchez Villora**: Tengo el honor de presentar á la mesa, con objeto de que lo pase á la comision de actas, un documento referente al acta de Almanza.
 El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comision de actas.
 El Sr. **Palanca**: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion en que se adoptó como forma de Gobierno la República federal.
 El Sr. **Lopez Gonzalez**: Dirijo á la mesa igual ruego que mi amigo el Sr. Palanca.
 El Sr. **Presidente**: Constarán estos votos en el acta y en el Diario de las Sesiones.
 El Sr. **Correa y Zafra**: Deseo que la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion en que se proclamó la República federal; y al mismo tiempo presento una exposicion del Comité republicano federal de Ledania, en la provincia de Cuenca, felicitando á la Cámara por la proclamacion de la República federal.
 El Sr. **Presidente**: Constará en el acta y en el Diario de las Sesiones el voto de S. S., habiéndose recibido la felicitacion con agrado.
 El Sr. **Torres y Gomez**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion de los que se hallan cumpliendo condenas en el establecimiento penitenciario de la Coruña.
 El Sr. **Secretario** (Cagigal): Pasará á la comision correspondiente.
 El Sr. **Pereñó**: Tengo el honor de presentar una exposicion del partido republicano de la villa de Aledia de Carlet, provincia de Valencia, felicitando á las Cortes por la proclamacion de la República federal.
 El Sr. **Presidente**: La Cámara ha recibido la felicitacion con agrado.
 El Sr. **Sauremá**: Suplico á la mesa se sirva transmitir al Sr. Ministro de Hacienda el ruego que voy á dirigir. Este se reduce á que se traiga aquí á la mayor brevedad posible el expediente que se ha instruido por la Direccion general de Aduanas, y que ha dado origen á un reciente decreto reformando en sentido muy poco liberal por cierto algunos de los artículos de las Ordenanzas de Aduanas de 1870.

Necesito tener á la vista estos antecedentes, y con especialidad el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado sobre este punto, oponiéndose terminantemente á toda reforma restrictiva de las Ordenanzas; y lo necesito porque, entre otras cosas, quizá podrá conducir al Gobierno á derogar inmediatamente una disposicion tan poco conforme con el espíritu liberal de la revolucion del 68, y ménos todavía con el carácter y las tendencias de la actual situacion.
 El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda el ruego de S. S.
 Se recibieron con agrado las felicitaciones que dirigen á las Cortes por la proclamacion de la República federal:
 El Ayuntamiento republicano de Ayamonte.
 El Ayuntamiento popular de Nombela.
 El Comité republicano federal de Hilescas.
 El Ayuntamiento y Comité republicano federal de Alburquerque, Valencia.
 El Comité republicano democrático federal de Beimez.
 La Diputacion provincial de Sevilla.
 El Ayuntamiento, Junta de armamento y defensa, Comité local y Milicia ciuadalana de Olesa.
 El Comité republicano federal de Carballedo.
 Las Autoridades civiles y militares, el Ayuntamiento popular, las corporaciones científicas y literarias, los Voluntarios de la República, los Institutos del ejército, Guardia civil y Carabineros de Sevilla.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision permanente de Marina habia elegido Presidente al Sr. Suarez Garcia, y Secretario al Sr. Gomez Sigura; y la de reglamento, Presidente al Sr. Sañer y Capdevila (mayor), y Secretario al señor Girauta Perez.
 Tambien lo quedaron de las comunicaciones de varios señores Diputados proclamados por diferentes distritos, manifestando que optaban los Sres. Gonzalez Alegre, por Oviedo; Perez Pastor, por Dénia; Castellano, por San Clemente; Ocon, por Segorbe, y Gonzalez (D. José Fernando), por Huesca.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de actas que quedaron sobre la mesa.

Sin debate alguno fueron aprobados los relativos al distrito de la Laguna (Canarias) y Moron (Sevilla), quedando admitidos y proclamados Diputados los Sres. D. Ramon Dominguez y Lopez y D. José Gonzalez Janer.
 Acto continuo se procedió á elegir la comision que habia de entender en el suplicatorio para procesar al Sr. Pedregal y Guerrero.
 Verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los señores
 Payela..... 32
 Fantoni..... 23
 Del Rio..... 31
 Boet..... 5
 Quedaron, en su consecuencia, elegidos los señores Payela, Fantoni y Del Rio
 Procedióse en seguida á la eleccion libre de los seis restantes.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos los señores

Table with names and vote counts: Hidalgo 43, Castillo 9, Herrera 9, La Rosa 7, Calzada 6, Palma 6, Boet 2.

Quedando elegidos los seis primeros.

Prévia la venia de la Asamblea, ocupó la tribuna el señor Ministro de Hacienda y leyó un proyecto de ley autorizando la continuación de los actuales presupuestos hasta que la Cámara haya votado la Constitución...

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictamen de la comisión de Gobernación relativo á la renovación de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Igualmente se leyeron, y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la aprobación de las de los distritos de Bobadilla (Puerto-Rico), Puente-Caldelas, Tortosa, Pozo-Blanco y Benavente...

El Sr. Vicepresidente (Palanca): Orden del día para mañana: preguntas e interpolaciones, y discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión. Eran las cinco ménos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobierno de la República, que considera injustificada la fórmula de «quedar satisfecho del cielo, inteligencia y lealtad» con que la Gaceta viene desde tiempo inmemorial publicando los decretos...

Han sido nombrados Inspectores de Beneficencia particular de las provincias de Logroño y Málaga respectivamente los Sres. D. Celerino Lanzagorta y D. Antonio Toro y Parades.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, han entrado ayer 16 prisioneros de la facción Zuzarzen, y quedan en Ripa siete heridos. El grueso de la facción se encuentra hacia Irurzun.

Ayer ha salido del puerto de Barcelona para el de Cartagena la fragata alemana Elisabethe.

Segun telegrama del Gobernador de Palencia, han sido puestos á disposicion del Capitan general del distrito un agente carlista y dos sujetos que iban ayer noche en el tren-correo á Vitoria para reunirse á las facciones.

Segun telegrama del Gobernador militar de San Sebastian, la facción Lizarraga seguia en Lecumberri. La de Santa Cruz en Lazcano, y este ha incendiado la estacion de Beasain con todo el material.

Segun telegrama del Gobernador de Huesca, en Sariñena se ha descubierto un robo verificado en Fariete (Zaragoza) cometido el día 13 por la cuadrilla de Cucaracha, siendo presos seis reos.

El Gobernador de Palencia participa, con referencia al Alcalde de Vilodrigo, que un grupo de ocho ó 10 hombres penetró en dicho pueblo ayer á las dos de la madrugada, robando á un vecino.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la pólvora dinámita.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le concede el art. 7.º de los estatutos, ha acordado en sesión de 24 del corriente pedir el cuarto y último dividendo pasivo de 53 rs. vn. ó 25 francos por acción...

Bilbao, domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9.

Madrid, Sociedad general de Crédito Moviliario español.

París, Sociedad general de Crédito Moviliario español, 23, Boulevard Haussmann.

Bilbao 28 de Mayo de 1873.—El Administrador delegado, Pedro A. de Errazquin. X—4834

Compañía del ferro-carriil de Córdoba á Sevilla.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que á partir del 1.º de Julio próximo se pagará un dividendo de rs. vn. 66'50 (francos 17'50) por resto de las utilidades del ejercicio de 1872.

Asimismo anuncia que el cupon núm. 30 de obligaciones que vence en 30 de Junio será satisfecho á razon de rs. vn. 28'50 (francos 7'50).

En su consecuencia, desde dicho día 1.º de Julio queda abierto el pago en Madrid, oficinas de la Compañía, pasaje de Recoletos, 9; en París en el Crédito Moviliario Español, 23, Boulevard Haussmann, y en Bruselas casa de los señores Bruggmann fils.

Los cupones se presentarán bajo doble factura, que se facilitarán gratis en los puntos antes mencionados.

Madrid 1.º de Junio de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—4790—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 17 de Junio de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 16, Dia 17. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lrida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviado, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 16 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/4.—Idem interior, á 45 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 55'90, 4 1/2 por 100 á 89'50, 5 por 100 á 90'70, Consolidados ingleses á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'40. París, á 8 días vista, 5'08-19.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Junio de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 9'37 á 11'25 pesetas la arroba, y de 16'96 á 10'36 el hectó-litro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, TOTAL. Values: 417, 32, 884, 4.033.

Su peso en libras... 76.145.—Idem en kilogramos... 25.933'784.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pltas. Cénia.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pltas. Cénia. Lists cities like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estación del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardos Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

La eminente artista Sra. Pezzana de Guattieri se presentará el jueves 19 por última vez ante el público madrileño en el drama de Scribe Adriana Lecouvreur.

Es de esperar que la concurrencia al teatro del Circo sea mañana tan numerosa como lo son entre nosotros los admiradores del notable talento de la distinguida actriz.

Dicha función será extraordinaria y á beneficio de la señora Guattieri.

En la presente semana se pondrá de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional la edición oficial del Reglamento y Tarifas de la Contribucion industrial que se han publicado últimamente en varios números de la GACETA DE MADRID.

Con el título de La Reparadora se ha establecido una Agencia de reclamaciones á las Compañías de ferro-carriles y Empresas de diligencias y de transportes, en la calle de la Concepcion Jerónima, núm 4, cuarto principal izquierda, con el objeto de reparar y resarcir á las personas que padezcan en sus intereses por faltas de dichas Compañías y Empresas, entablado las reclamaciones necesarias al efecto.

Anuncios.

A PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA y del Infantado.—Verificado en 14 del actual el sorteo de las ocho obligaciones de esta casa dual que deben amortizarse en 30 del actual, han sido agraciados los números siguientes: 4.631—4.737—3.875—3.924—4.303—4.365—4.366—4.368.

Los tenedores de estas obligaciones pueden presentarlas desde dicho día 30 para su reconocimiento y pago en la Caja de S. E.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Secretario, Manuel Pérez Asenjo. X—4883

Santos del día.

Santos Marco, Marceliano, Ciríaco; Santas Paula y Marcella; mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—Hoy no hay función. Mañana jueves, despedida y beneficio de la eminente actriz Sra. Jacinta Pezzana Guattieri.—Adriana Lecouvreur.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—Lola.—El descendiente de Barba azul, baile.

Teatro de Variaciones.—A las nueve de la noche.—No mateis al Alcalde.—Entre mi suegra y mi tío.—La cena de Baltasar.

Teatro-jardín de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Marsellesa.—Torniquete.—Los dos ingleses.—Un Martingala.—El doble trapecio.—Pascual Bailon.—Los toneleros de París.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—Canto.—El Cura Santa Cruz.—Intrigas electorales.—Cuadros vivos.—Canto flamenco.—Baile.

Teatro-Romea.—A las ocho y media de la noche.—Juegos de prestidigitacion por el Sr. Alary.—El Baron de la Castaña.—El General Bum Bum.—Los estanquerós aéreos.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—Cuarto concierto bajo la dirección del Sr. Skoczpopole.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

VI.—Modificaciones en los derechos reales.—Año de 1870.

Table with 10 main columns: PROVINCIAS, POR RECONOCIMIENTOS, POR REDENCIONES, POR REDUCCIONES, POR SUBROGACIONES, POR TRASMISSIONES O CESIONES, CANTIDAD, and HONORARIOS. Rows include provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., and summary rows for 'TOTAL GENERAL' and 'RESUMEN POR AUDIENCIAS'.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

VII.—Hipotecas y cancelaciones.—Año de 1870.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS, NUMERO DE FINCAS HIPOTECADAS, IMPORTE DE LOS CAPITALS ASIGNADOS, HIPOTECAS CONSTITUIDAS, CANCELACIONES, IMPORTE DE LOS CAPITALS POR HIPOTECAS QUE HAN SIDO REINTEGRADAS, and Honorarios devengados por el Registrador en las hipotecas y cancelaciones inscritas. The table lists data for various provinces including Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cadix, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruna, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logrono, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, and Zaragoza, along with a TOTAL and Ceuca section.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.

VIII.—Clasificación de las hipotecas constituidas por el importe del capital asegurado.—Año de 1870.

PROVINCIAS.	DE MENOS DE 500 PESETAS.		DE 500 A 2.500 PESETAS.		DE 2.500 A 5.000 PESETAS.		DE 5.000 A 12.500 PESETAS.		DE 12.500 A 20.000 PESETAS.		DE 20.000 A 40.000 PESETAS.		DE 40.000 A 100.000 PESETAS.		DE 100.000 A 240.000 PESETAS.		DE 240.000 PESETAS. en adelante.		TOTALES.		
	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	
Alava.....	26	95	42	26	4	3	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Albacete.....	88	488	42	30	1	3	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Barcelona.....	363	978	216	434	49	40	27	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Burgos.....	483	405	422	73	8	9	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Caceres.....	53	405	55	33	6	6	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Canarias.....	47	482	46	89	47	44	40	44	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Castellon.....	243	774	243	409	6	5	25	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Cordoba.....	112	444	79	435	23	44	44	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Cuenc.....	184	212	48	53	6	4	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Gerona.....	48	449	9	29	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Guadalajara.....	406	432	406	401	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huelva.....	487	709	12	30	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Huesca.....	304	43	64	43	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Jaen.....	7	243	4	246	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
León.....	57	81	26	9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Lérida.....	405	966	434	315	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Logroño.....	44	797	27	230	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Lugo.....	75	401	48	28	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Madrid.....	60	321	44	114	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Málaga.....	39	256	40	52	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Murcia.....	43	532	40	79	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Navarra.....	289	961	26	49	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Orense.....	8	432	45	33	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Oviedo.....	99	909	38	290	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Palencia.....	62	235	49	46	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Pontevedra.....	40	433	25	25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Salamanca.....	27	466	8	40	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Santander.....	12	393	34	140	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Segovia.....	4	456	6	57	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sevilla.....	39	663	44	191	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Soria.....	1	202	2	63	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tarazona.....	6	94	26	21	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Teruel.....	24	550	42	112	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Toledo.....	42	240	51	51	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Valencia.....	209	373	47	30	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Valladolid.....	20	450	46	33	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Vizcaya.....	43	210	57	35	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Zamora.....	172	87	42	270	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Zaragoza.....	8	309	32	62	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Ceuta.....	51	427	89	69	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
TOTAL.....	4.085	8.669	2.436	21.216	657	4.167	4.307	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483
TOTAL GENERAL.....	4.085	8.669	2.436	21.216	657	4.167	4.307	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.

IX.—Clasificación de las hipotecas canceladas por el capital que aseguran.—Año de 1870.

PROVINCIAS.	DE MÍNOS DE 500 PESETAS.		DE 500 A 2.500 PESETAS.		DE 2.500 A 5.000 PESETAS.		DE 5.000 A 12.500 PESETAS.		DE 12.500 A 20.000 PESETAS.		DE 20.000 A 40.000 PESETAS.		DE 40.000 A 100.000 PESETAS.		DE 100.000 A 240.000 PESETAS.		DE 240.000 PESETAS EN ADELANTE.		CAPITAL DESCONOCIDO.		TOTALES.	
	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.
Alava.....	44	37	43	14	2	3	1	2	4	1	1	4	1	2	1	1	2	2	1	1	3	81
Albacete.....	36	96	25	49	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	185
Almería.....	265	687	444	94	30	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	32	4.255
Asturias.....	47	270	66	38	7	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	512
Avila.....	4	39	4	5	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	70
Badajoz.....	4	414	97	67	24	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	796
Baleares.....	1	380	400	68	23	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	724
Barcelona.....	1	409	304	250	91	91	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	44	4.656
Burgos.....	2	3	3	3	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	40	470
Cáceres.....	3	41	32	26	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	199
Cádiz.....	105	413	490	41	77	77	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	47	4.428
Cantabria.....	12	37	43	43	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	170
Castellón.....	3	487	402	1	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	821
Ciudad-Real.....	1	479	40	29	7	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	383
Córdoba.....	1	143	6	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	47	4.035
Cuenca.....	43	43	158	420	45	45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	40	239
Gerona.....	15	24	43	29	8	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	60
Granada.....	86	293	404	57	49	49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	573
Guadalajara.....	200	479	140	105	23	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	43	984
Guipúzcoa.....	2	48	5	3	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	70
Huelva.....	25	74	74	39	6	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	312
Huesca.....	38	153	10	27	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	284
Jaén.....	64	114	22	44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	217
León.....	175	491	433	68	44	44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	898
Lérida.....	33	44	8	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	94
Lugo.....	58	327	92	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	35	491
Logroño.....	3	47	49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	235
Luzo.....	45	32	7	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	65
Madrid.....	35	440	67	108	64	64	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	587
Málaga.....	1	426	126	181	62	62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	944
Murcia.....	1	405	408	82	49	49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21	748
Navarra.....	1	424	33	44	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	237
Orense.....	40	42	6	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	53
Oviedo.....	3	193	48	19	7	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	42	397
Palencia.....	44	402	17	17	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	171
Pontevedra.....	3	62	45	47	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	192
Salamanca.....	4	35	46	45	6	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	196
Santander.....	4	55	24	46	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	44	207
Segovia.....	1	49	5	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	78
Sevilla.....	2	449	206	208	93	93	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	188	4.204
Soria.....	4	49	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	32
Tarragona.....	1	199	146	61	40	40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31	4.445
Teruel.....	1	18	60	47	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	407
Toledo.....	54	172	70	31	7	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	98	341
Valencia.....	40	398	209	131	29	29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	99	4.526
Valadolid.....	3	76	47	37	18	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	42	404
Vizcaya.....	3	53	44	43	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	344
Zamora.....	98	56	47	9	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	184
Zaragoza.....	58	207	69	43	28	28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	45	449
TOTAL.....	446	4.041	326	4.497	788	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	918	23.065
Centa.....	446	4.041	326	4.497	788	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	918	23.072
TOTAL GENERAL.....	446	4.041	326	4.497	788	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	456	3.361	918	23.072

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.